COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Descripción: Versión pública de la Versión Estenográfica de la segunda sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el doce de enero de dos mil diecisiete.

Agente Económico: No aplica.

Fecha de clasificación: veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

Número de acta de clasificación: COT-007-2017.

Unidad Administrativa: Secretaría Técnica.

Tipo de clasificación: Información confidencial, toda vez que las secciones testadas contienen (i) información y datos sobre hechos y actos de carácter económico, comercial, estratégico jurídico y contable de diversos agentes económicos, que pudieran resultar útiles a terceros, incluyendo a sus respectivos competidores, y cuya divulgación podría generar un daño en su posición competitiva; (ii) información sobre la capacidad económica de diversos agentes económicos; (iii) datos personales que requieren autorización de sus titulares para su divulgación e Información reservada, y (iv) información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Periodo de Reserva: No aplica.

Ampliación del periodo de Reserva: No aplica.

Fundamento legal: Artículos 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica;[1] 3, fracciones II y XXI, 23, 24, fracciones V, VI y XIV, 100, 106, fracción III, 107, 109 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;[2] 1, 5, 11, fracción V, VI y XVI, 65, fracción II y IX, 97, 98, fracción III, 104, 105, 106, 113, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;[3] 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados[4]; Primero, Segundo, fracciones I, XVI y XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero, y transitorios Cuarto y Sexto de los LINEAMIENTOS;[5]

Información que se clasifica: Páginas 2-6p.

Titular de la Unidad Administrativa	Responsable del resguardo de la información
Sergio López Rodríguez **Secretario Técnico**	**Francisco Guillermo Gómez González** **Director de área, servidor público**

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica:

---

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince.
[3] Publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis.
[4] Publicada en el DOF el veintiséis de enero de dos mil diecisiete.
[5] "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas", publicado en el DOF el quince de abril de dos mil dieciséis; modificado mediante los "Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" publicados en el DOF el veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

2ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Buenos días, el día de hoy doce de enero de dos mil diecisiete, celebramos la segunda sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes nos acompaña el Secretario Técnico quien dará constancia y fe de que estamos aquí los Comisionados presentes.

Inicio la sesión de hoy dando lectura al orden del día.

El primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a la sesión ordinaria numero cuarenta y cinco y cuarta sesión excepcional celebradas el ocho de diciembre de dos mil dieciséis; así como la sesión ordinaria número cuarenta y seis, celebrada el quince de diciembre de dos mil dieciséis del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

El segundo punto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre C.I.T. Leasing Corporation y Park Aerospace Holdings Limited. Asunto CNT-136-2016.

Tercer punto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., Grupo ICA, S.A. de C.V. y Túnel Diamante, S.A. de C.V. Asunto CNT-139-2016.

¿Alguien tiene algún comentario sobre la agenda de hoy?

Si no hay comentarios sobre la agenda del día de hoy, inicio el desahogo de la misma.

Primer punto, presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones ordinarias numero cuarenta y cinco y cuarta sesión

excepcional celebradas el ocho de diciembre de dos mil dieciséis; así como la sesión ordinaria numero cuarenta y seis del Pleno de esta Comisión [Federal de Competencia Económica] celebrada el quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Hago pregunta sobre el acta [de] la sesión numero cuarenta y cinco del Pleno, ¿alguien tiene comentarios?

¿Quién estaría a favor de la aprobación de esta acta?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda aprobada el acta correspondiente a la sesión cuarenta y cinco del Pleno de esta Comisión.

Pregunto, ¿si alguien tiene comentarios sobre el acta que se nos presentó para su aprobación, que es sobre la cuarta sesión excepcional del Pleno que se celebró el ocho de diciembre de dos mil dieciséis?

Nadie tiene comentarios, pregunto, ¿quién estaría a favor de su autorización?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda aprobada está acta de esta cuarta sesión excepcional del Pleno de la Comisión que se celebró el pasado ocho de diciembre de dos mil dieciséis.

Finalmente pregunto, ¿quién estaría a favor de la aprobación del acta numero cuarenta y seis del Pleno de ésta Comisión misma que celebramos el quince de diciembre de dos mil dieciséis?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda aprobada esa acta.

En resumen, quedan aprobadas por unanimidad de votos las tres actas que se nos presentaron hoy.

Paso entonces al segundo punto del día de hoy que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre C.I.T. Leasing Corporation y Park Aerospace Holdings Limited. Asunto CNT-136-2016.

Cedo la palabra al Comisionado ponente Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Muchas gracias.

La operación notificada consiste en que Bohai Capital Holdings Co., Ltd. (en adelante Bohai) adquirirá [redacted] las acciones de [redacted] (en adelante, C2), propiedad indirecta de C.I.T. Group, Incorporate. (en adelante, CIT-Group).

Las partes notificaron la operación en términos de la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La operación incluye cláusula de no competir, cuyos elementos están dentro de los umbrales manejados por la Comisión para no considerar que protegen de la presión competitiva en los mercados.

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 0 renglones, 4 palabras y 0 cantidades.

Por parte del adquirente se encuentra la empresa HNA Group Corporade. Ltd (en adelante, HNA) que es una sociedad china que se dedica a diversas actividades en negocios como la aviación, arrendamiento de contenedores, servicios de hospedaje, entre otros. Entre sus subsidiarias, se encuentra Bohai, sociedad china que participa en sociedades involucradas en el arrendamiento de aeronaves y partes de aeronaves, inmuebles, barcos, contenedores y vehículos de uso eficiente de energía. A su vez, Bohai tiene como subsidiaria directa a Avolon Holdings Ltd. (en adelante Avolon), sociedad tenedora de acciones; y como subsidiaria indirecta a Park Aerospace, [redacted]

Por parte de los vendedores CIT-Group es una sociedad pública estadounidense, dedicada a proveer servicios de arrendamiento y financiamiento a operadores y proveedores en las industrias de la aviación y ferrocarriles. Además, tiene una subsidiaria denominada CIT-Leasing, la cual tiene acciones de diversas sociedades involucradas en el arrendamiento de maquinaria y equipo, principalmente aeronaves comerciales y ferrocarriles.

El objeto de la operación es la empresa C2 que es una sociedad estadounidense que será propietaria de las subsidiarias y activos de CIT-Group y CIT-Leasing y que, con ese patrimonio, se dedicará al arrendamiento de aeronaves comerciales, bajo la modalidad simple o como se le conoce "*dry leasing*" (negocio objetivo).

En el arrendamiento simple o *dry leasing*, una sociedad (el arrendatario) provee una aeronave sin tripulación, sin servicio de mantenimiento y sin seguros a una aerolínea (que es el arrendador).

Bueno, ya pasando al análisis de los efectos de la operación a nivel internacional y nacional, Bohai, a través de Avolon, se dedica al financiamiento y arrendamiento de aeronaves bajo la modalidad de *dry leasing*.

Por su parte, el negocio objeto consiste en el arrendamiento simple de aeronaves. Así, las partes coinciden en el arrendamiento simple de aeronaves comerciales.

Las aerolíneas (arrendadores) pueden formar sus flotas de aeronaves por medio de distintas opciones, tales como la adquisición, financiamiento o arrendamiento. Generalmente, las aerolíneas utilizan un portafolio de dichas opciones, por lo cual la adquisición, el financiamiento y el arrendamiento tienden a no ser sustitutos entre sí, sino a ser complementarios en la formación de flotas de aeronaves de las aerolíneas.

El arrendamiento de aeronaves se puede dividir entonces, en *wet-leasing* y *dry leasing*. Como las partes prestan únicamente el servicio de arrendamiento de tipo *dry leasing*, el análisis se enfoca en esa modalidad de arrendamiento.

Los arrendadores de aeronaves tienen generalmente una cobertura global y prestan sus servicios de arrendamiento a diversas aerolíneas alrededor del mundo.

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 2 renglones, 10 palabras y 0 cantidades.

Además, la mayoría de las aerolíneas obtienen sus aeronaves con distintos proveedores internacionales de manera simultánea. Asimismo, en México, no existe restricción para que las aerolíneas acudan a proveedores localizados en otros países para el arrendamiento de aeronaves.

Así, la dimensión geográfica en el mercado de arrendamiento de aeronaves es mundial.

El mercado de arrendamiento se encuentra poco concentrado en términos del valor y tamaño de la flota, al presentar índices de concentración Herfindahl-Hirschman menores a mil puntos.

En caso de realizarse la operación, el nivel y la variación del índice Herfindalhl se encontrarían en los umbrales establecidos por la Comisión como para considerar poco probable que la operación pueda afectar la competencia.

Asimismo, se identifican varios competidores internacionales, de los cuales [redacted] con una [redacted] o [redacted], y algunos tienen [redacted] que la [redacted] de Bohai y C2.

Respecto a que HNA cuenta con acciones en distintas aerolíneas que arrendan aeronaves en Avolon y CIT-Group, lo cual generaría una integración vertical, considero que esta integración tiene pocas posibilidades de generar riesgos a la competencia, debido a que existen diversos proveedores de arrendamiento simple de aeronaves y las aerolíneas arriendan a distintos proveedores.

Por lo anterior, se considera que la operación en su conjunto, en caso de realizarse, tendría pocas posibilidades de tener por objeto o efecto obstaculizar, disminuir o dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que mi recomendación al Pleno es autorizar la operación.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario?

No habiendo comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de la autorización de esta transacción en los términos presentados?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada esta transacción.

Pasamos entonces al siguiente punto del día que es el tercero que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., Grupo ICA, S.A. de C.V. y Túnel Diamante, S.A. de C.V. Asunto CNT-139-2016.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Benjamín Contreras Astiazarán.

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 0 renglones, 11 palabras y 0 cantidades.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Como se señaló el expediente es el CNT-139-2016.

El tipo de procedimiento es por el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La operación notificada es la adquisición por parte de Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. (Promotora Ideal) y Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. (Desarrollo Ideal) del capital social de Túnel Diamante, S.A. de C.V., (denominado como Túnel Diamante).

El porcentaje que adquieren está señalado como confidencial, pero se está adquiriendo el [redacted] de Túnel Diamante y esto se está haciendo mediante dos actos:

Primero es un [redacted], en el cual Promotora Ideal [redacted] (que están señalado como confidencial) y luego la transmisión de Promotora Ideal y Desarrollo Ideal de [redacted] Túnel Diamante, que son actualmente propiedad [redacted] (denominada como Conoisa) y Grupo ICA, S.A. de C.V. (denominada como Grupo ICA) y como señalé, se quedarían entre Promotora Ideal y Desarrollo Ideal [redacted] (pero éste dato es confidencial).

La operación se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, fracción III y 87 de la Ley Federal de Competencia Económica y no incluye la operación una cláusula de no competir.

Promotora Ideal es una sociedad que se dedicada a adquirir acciones de sociedades mercantiles y a brindar servicios de operación, construcción y diseño de proyectos de infraestructura en carreteras, generación de energía hidroeléctrica y tratamiento de agua, entre otros, en México y Latinoamérica.

Desarrollo Ideal es una sociedad tenedora de acciones, [redacted] del capital social de Promotora Ideal. Es subsidiaria de Impulsora del Desarrollo y del Empleo de América Latina S.A de C.V., (denominada como Ideal).

Ideal es una sociedad tenedora de acciones de empresas que se dedican a la administración, explotación, construcción y equipamiento de autopistas de cuota, plantas de tratamiento de agua, terminales multimodales de transporte terrestre, plantas de generación de energía hidroeléctrica y centros penitenciarios, entre otras.

Empresas ICA, S.A.B. de C.V. (denominada como Empresas ICA) es una sociedad controladora de empresas que se dedican a la construcción pesada, industrial o urbana, entre otras obras de ingeniería y de servicios, de las que destacan Conoisa, Grupo ICA y Túnel Diamante.

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 0 renglones, 47 palabras y 0 cantidades.

Conoisa es una sociedad que tiene por objeto la promoción y organización de empresas que se dedican al desarrollo de infraestructura a través de concesiones, que incluyen la construcción, ampliación y operación, explotación y administración de proyectos de vías generales de comunicación terrestre, marítima, fluvial, aérea y ferroviaria, otorgados mediante licitación.

Grupo ICA es una sociedad que se dedica a la compra, venta y administración de bienes raíces y a fungir como tenedora de acciones.

Túnel Diamante es una sociedad titular de la concesión para construir, explorar, operar, conservar y mantener: i) un túnel de 3.4 kilómetros que va desde el entronque denominado Brisamar hasta la Conexión con Cayaco-Puerto Marqués, y [ii] una vialidad de 4.7 kilómetros que conecta el portal del túnel con la Zona Diamante. Este proyecto se denomina [redacted]

A través de sus subsidiarias, Ideal cuenta con concesiones para construir, explotar, operar, conservar, mantener, ampliar y administrar carreteras en México. Sin embargo, ninguna de esas vías de comunicación se encuentran dentro de la misma región del Estado de Guerrero donde se está construyendo el proyecto [redacted].

Cabe destacar que el proyecto [redacted] fue concesionado por el Gobierno del Estado de Guerrero, por lo que los términos y condiciones de la operación no pueden ser modificados de manera unilateral por los agentes económicos que la desarrollan, administran y explotan; además, de que las tarifas (peajes) se determinan de conformidad con las bases de regulación tarifaria emitidas por el gobierno de esa entidad federativa.

Por lo anterior, se considera que ésta operación tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en el mercado y con esto termino el resumen de lo más destacado del proyecto de resolución que puse a su disposición, y mi recomendación es autorizar esta operación.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario?

No habiendo comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada esta transacción.

Pues creo que es todo para el día de hoy, muy buenos días.

Muchas gracias a todos, damos por terminada la sesión. Gracias.

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 0 renglones, 6 palabras y 0 cantidades.